

N° Decreto: 351627  
N° Expediente: 00763-2019-TCE  
Fecha del Decreto: 14/03/2019

---

Aplicación de Sanción contra ADVANT SUMINISTROS E.I.R.L. seguida por SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO por literal f) numeral 50.1 art. 50 del D.L. N° 1341, según proceso de selección ADP/- - de adquisición/compra de --Seleccionar un valor \*\*\*\*\* Entidad: SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO Postor/Contratista: ADVANT SUMINISTROS E.I.R.L.

**Serán Notificadas las siguientes partes:**

ADVANT SUMINISTROS E.I.R.L.  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

---

**EXPEDIENTE N° 763/2019.TCE.-** Jesús María, catorce de marzo de dos mil diecinueve.- Mediante Formulario de solicitud de aplicación de sanción - Entidad/Tercero con Registro N° 4410, que adjunta el Informe N° 042-2018-SUNASS-060 del 26.11.2018 y el Informe N° 225-2018-SUNASS-088 de fecha 19.11.2018, presentados el 28.02.2019 ante la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO**, puso en conocimiento que la empresa **ADVANT SUMINISTROS E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20600894227)**, habría incurrido en causal de infracción. En tal sentido:

1. **Iniciése procedimiento administrativo sancionador** contra la empresa **ADVANT SUMINISTROS E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20600894227)**, por su supuesta responsabilidad al ocasionar que la Entidad resuelva el contrato, perfeccionado mediante la Orden de Compra N° 0247-2018-SUNASS del 01.10.2018 [Orden de Compra Electrónica N° 222958-2018], emitida por la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO** vía **Acuerdo Marco IM-CE-2018-1**, correspondiente al Catálogo Electrónico de Compras Públicas - PERU COMPRAS, aplicable para los Catálogos Electrónicos de "Impresoras, consumibles, repuestos y accesorios de oficina". Dicha causal de infracción se sustenta en:

a) El Informe N° 042-2018-SUNASS-060, la Entidad señaló lo siguiente:

"(...)

**1. ANTECEDENTES:**

(...)

1.4 *Con fecha 1 de octubre de 2018 se emitió la Orden de Compra N° 0247-2018-SUNASS que dio origen a la Orden de Compra-222958-2018 (orden electrónica del aplicativo).*

1.5 *El 3 de octubre de 2018 se tuvo por aceptada la orden de compra por ADVANT SUMINISTROS E.I.R.L. teniendo como plazo máximo de entrega el 4 de octubre de 2018.*

1.6 *Dado que ADVANT SUMINISTROS E.I.R.L. no cumplió con la entrega de los bienes, el 8 de noviembre de 2018 se le notificó notarialmente el Oficio N° 1119-2018-SUNASS-080, mediante el cual se le otorgó un día calendario, computado a partir del día siguiente de su notificación, para cumplir con sus obligaciones contractuales, bajo apercibimiento de resolver el contrato "Orden de Compra N° 0247-2018-SUNASS".*

(...)

1.8 *Mediante Memorándum N°4206-2018-SUNASS-080, de fecha 21 de noviembre de 2018, la Gerencia de Administración y Finanzas solicitó a la Gerencia General la resolución del contrato "Orden de Compra N° 0247-2018-SUNASS".*

(...)" (Sic).

- b) La Carta Notarial [Oficio N° 1119-2018-SUNASS-080] del 07.11.2018, diligenciada notarialmente el 08.11.2018, por el Notario Edgardo Hopkins Torres, a través de la cual, la Entidad solicitó a la empresa ADVANT SUMINISTROS E.I.R.L., el cumplimiento de la obligación contenida en la Orden de Compra N° 247-2018, bajo apercibimiento de resolver el contrato perfeccionado en dicha orden de compra.
- c) La Carta Notarial [Oficio N° 1336-2018-SUNASS-080] del 04.12.2018, diligenciada notarialmente el 11.12.2018, por la Notario Edgardo Hopkins Torres, a través de la cual, la Entidad comunicó a la empresa " ADVANT SUMINISTROS E.I.R.L., la resolución de la Orden de Compra N° 247-2018.

2. El hecho imputado en el numeral precedente se encuentra tipificado en el **literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341**; en caso de determinarse que incurrió en infracción, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, de conformidad con lo establecido en el numeral 50.2 del artículo 50 de la aludida Ley.
3. **Notifíquese** a la empresa **ADVANT SUMINISTROS E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20600894227)**, para que dentro del plazo de **diez (10) días hábiles cumpla con presentar sus descargos** (conforme al Formulario N° TCE-0000-FOR-0004, publicado en el portal institucional - TUPA/Trámites y Formularios - Formularios NO TUPA 2016 - [www.osce.gob.pe](http://www.osce.gob.pe)), bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.
4. Sin perjuicio de ello, **requiérase a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO** para que en el **plazo de cinco (5) días hábiles** cumpla con señalar si dicha resolución ha quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, considerando que, en el Informe N° 042-2018-SUNASS-060, el literal 2.8 del análisis señala la contratista no se sometió a conciliación o arbitraje, de ser el caso, remitir el Acta de instalación del Tribunal Arbitral y la correspondiente demanda arbitral, e indicar el estado situacional del procedimiento arbitral

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que en lo sucesivo, tome conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

#### **IMPORTANTE**

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que todos los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE ([www.osce.gob.pe](http://www.osce.gob.pe)) (menú TRIBUNAL / submenú APLICACIÓN DE SANCIÓN), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

*Firma el presente decreto la vocal Mariela Nereida Sifuentes Huamán, Presidenta del Tribunal (e), en virtud de la Resolución N° 46-2019-OSCE/SGE del 08.03.2019, quien se avoca en la fecha a la presente causa.*

#### **BASE LEGAL:**

- Artículos 50 y 59 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341.
- Artículo 219 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF.
- Artículos 257, 259, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.